TEEM

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACTA NO. TEEM-PLENO-020-BIS/2023

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
14 DE JULIO DE 2023
ACTA NO. TEEM-PLENO-020-BIS/2023
14:00 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (Golpe de mallete). Buenas tardes, siendo las **catorce horas con treinta y dos minutos** del viernes **catorce de julio del dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el artículo 6, fracciones XIII, XVI y XXVIII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.--

Secretario, por favor, verifique el quórum legal y dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual.------------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye, Presidenta. Con fundamento en el artículo 14, fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal, así como en los artículos 4 y 8 de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **tres** de las cuatro Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con la ausencia justificada de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.--

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente:-----------------

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación de la **Resolución** correspondiente al **Incidente de Incumplimiento de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-013/2023** promovido por Blanca Elena Ortiz Cervantes y otros, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán y otro. Magistrada Ponente: **Yurisha Andrade Morales.**--

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-038/2023** promovido por Berenice Arano Morales, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otra. Magistrada Ponente: **Yolanda Camacho Ochoa.**----------------------

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-039/2023** promovido por Berenice Arano Morales, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: **Salvador Alejandro Pérez Contreras.**---------------

Es cuanto, Presidenta.--

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica.--

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, Secretario, respecto al punto primero del orden del día, correspondiente al Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-013/2023**, sírvase dar cuenta con el Proyecto de Resolución circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Magistrada Presidenta. Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el Proyecto de resolución de Sentencia del incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-013/2023.** En la consulta se propone declarar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la parte actora del juicio ciudadano en cita, en el cual sostienen que la Sentencia ha sido cumplida en atención a que lo ordenado en ésta solo fue cumplido respecto a la actora María Guadalupe García Anguiano y no de los restantes actores, en razón a ello solicitan se proceda a imponer las sanciones respectivas. -

En la consulta se propone declarar fundado el incidente planteado, ello, tomando en consideración que, como lo sostienen la parte incidentista, si bien, en principio, las autoridades responsables manifestaron que por un error, en la sesión de cabildo celebrada el treinta y uno de mayo, únicamente se cumplió la Sentencia por cuanto ve a la incidentista María Guadalupe López Orozco, informaron que respecto a los restantes actores del juicio principal -Blanca Elena Ortiz Cervantes, María Guadalupe López Orozco, y José Octavio Reyes Lemus- lo realizaría en la sesión a celebrarse a las diez horas del veintiocho de junio, no obstante ello, la sesión de mérito si bien se celebró, no se incluyó el punto del orden del día a través del cual diera cumplimiento al efecto uno de la Sentencia emitida el veinticuatro de mayo, sin que mediara causa legal. -

Por lo anterior, lo conducente es: Imponer como medida de apremio una multa a las autoridades responsables, en términos, de lo previsto en el artículo 44 fracción I, de la Ley de Justicia, en los términos siguientes, a la Presidenta Municipal, Xóchitl Campos González, de ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización, por lo que al realizar la operación correspondiente, es decir, multiplicar $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) resulta la cantidad de $8,299.20 (ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), al Secretario Daniel Madrigal García, de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, por lo que al realizar la operación que se cita en el numeral que antecede, resulta la cantidad de $6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.). -

Asimismo, se ordenaron los efectos siguientes: Ordenar a las autoridades responsables para sesionar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de que se cumpla con lo mandatado en el punto primero del apartado de efectos de la Sentencia de veinticuatro de mayo dictada en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-013/2023**, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento,

acompañando la documentación correspondiente, lo anterior, bajo apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, es decir, reincidir en su incumplimiento, se les impondrá, de forma individual, una multa de hasta por doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia, conminar a la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento, para que, en lo sucesivo, conforme con lo previsto en la Ley de Justicia, acaten y respondan las determinaciones de este Tribunal Electoral; dar vista al Órgano Interno del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones y en plenitud de jurisdicción actúe conforme a derecho proceda. - - - -

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto de cuenta, ¿consulto si hay alguna intervención? Al no existir intervenciones, por favor, Secretario tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta. - - - - - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta. - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, el Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario. En consecuencia este Tribunal resuelve: -

> ***PRIMERO.*** *Se declara fundado el incidente de incumplimiento de Sentencia formulado por la parte actora del juicio principal y, por lo tanto, el incumplimiento de la Sentencia emitida el veinticuatro de mayo del año en curso en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano* ***TEEM-JDC-013/2023,*** *en la forma y términos de la presente resolución.* -
>
> ***SEGUNDO.*** *Se impone a la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos de la presente resolución.* -
>
> ***TERCERO.*** *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser ésta la autoridad competente para ejecutar la medida, para que haga efectivas, de manera inmediata, las multas impuestas.* - - - - - - - - -

CUARTO. *Se ordena a la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos, dentro del ámbito de sus atribuciones.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO. *Se conmina a la Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, para que, en lo sucesivo, conforme con lo previsto en la Ley de Justicia, acaten y respondan las determinaciones de este Tribunal, en los términos y plazos que se establezcan.* -

SEXTO. *Se ordena dar vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones y en plenitud de jurisdicción determine lo que a su interés corresponda, en términos de lo dispuesto en el punto 9.3. del apartado de efectos.* - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Ahora bien, en relación al **segundo punto**, correspondiente al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-038/2023**, solicito Secretario dar cuenta con el Proyecto de Sentencia circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, mismo que ante su ausencia justificada hago mío para su análisis y aprobación. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización, Magistrada Presidenta. Magistrada, Magistrado. Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al recurso de apelación 38 de este año, promovido por Berenice Arano Morales, en contra de la presunta omisión por parte del Consejo General y Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, de dar respuesta a un escrito presentado dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador **IEM-POS-01/2023,** así como en contra de la omisión de resolver dicho procedimiento. Al respecto, se propone desechar la demanda porque los actos impugnados quedaron sin materia, debido a que, a la fecha, el Instituto Electoral de Michoacán ha dictado la resolución correspondiente en el Procedimiento Ordinario Sancionador **IEM-POS-01/2023**, por lo que la omisión ha dejado de existir, lo que se traduce en un impedimento para continuar con la sustanciación de la impugnación, máxime que es un hecho notorio que en el recurso de apelación 39 del presente año, del conocimiento de este órgano jurisdiccional, la quejosa impugnó la resolución de fondo en el Procedimiento Ordinario Sancionador referido. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto de cuenta, adelante Magistrado Pérez. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias, Magistrada Presidenta, buenas tardes tengan todas y todos, y en este Proyecto que amablemente pone a nuestra consideración, si bien acompaño el sentido del proyecto en el que se está declarando su desechamiento, también lo es que considero que, en atención a los argumentos que son aquí esgrimidos desde el mismo procedimiento, más en este caso, en este recurso de apelación, en lo

particular, considero que, la omisión que aquí se está advirtiendo de dar respuesta al escrito de diecinueve de mayo resulta ya inexistente, y esto en atención a que en la fecha de presentación de este medio de impugnación que fue el nueve de junio, el Coordinador de lo Contencioso Electoral, ya había acordado lo conducente en relación a la petición de la apelante de girar en todo caso la comunicación al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto a la totalidad, en este caso de las constancias que integraban el Procedimiento Ordinario Sancionador, en ese sentido atendiendo las atribuciones, es que se hizo la notificación correspondiente a la parte recurrente a través de estrados, el diecinueve de mayo, en ese sentido es que a la fecha de presentación de este medio de impugnación ya se había emitido la respuesta a la petición planteada, y por lo tanto en este caso, la omisión que ahora se estaba reclamando en el Recurso de Apelación. --

Por tanto, si la pretensión en este caso de la recurrente en este medio de impugnación, era que se acordara en este caso lo procedente en relación a la respuesta que se esperaba, considero que ya finalmente ésta resultaba inexistente ya la omisión que se estaba alegando, y que por tanto lo que se viene plantear aquí en este Órgano Jurisdiccional, ya resultaba finalmente innecesario continuar con la sustanciación y en su caso, dictar una resolución que atendiera el fondo del asunto, Entonces, considero que en nuestra legislación, si atendemos a lo que se establece el artículo 11, respecto al planteamiento que se hace en la fracción VII, que en este caso considero por lo que ve a esta petición, pues resulta evidentemente improcedente, notoriamente improcedente, a diferencia de lo que es la resolución que se plantea y que estoy de acuerdo, respecto al tema de que ha quedado sin materia por haberse emitido ya la resolución dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador, entonces en ese sentido Presidenta, es donde yo de manera muy respetuosa me apartaría de ese estudio con relación a lo que considero se genera otra causal de improcedencia respecto a la fracción VII, con relación a la respuesta que ya fue dada, y que por tanto, resulta inexistente este derecho de petición, y por tanto ya no existe la omisión que se está planteando, sería esa la postura que asumiría respecto a ese punto Presidenta, y por el resto estaría acompañando. Sería cuanto, Presidenta, muchas gracias. ---------------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Al contrario, Magistrado. Consulto ¿si hay alguna otra intervención? Al no haber intervenciones, por favor, Secretario tome la votación correspondiente. ---------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta: ----------

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ----------------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el sentido que se propone, y emitiré nada más un voto concurrente, por las razones que he emitido, para pedir de favor que se anexe a la Sentencia, gracias. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, el Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario en consecuencia este Tribunal resuelve: -

> ***ÚNICO.*** *Se desecha de plano la demanda presentada por Berenice Arano Morales.*

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A continuación, en relación con el tercer punto del orden del día, correspondiente al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-039/2023**, Secretario sírvase dar cuenta con el Proyecto de Sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del recurso de apelación **TEEM-RAP-039/2023**, promovido por Berenice Arano Morales por su propio derecho, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento ordinario sancionador **IEM-POS-001/2023.** -

En el Proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, por las siguientes razones: en efecto, se plantea declarar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por la apelante, toda vez que sus señalamientos devienen genéricos e imprecisos, ya que no expresa las razones en que se basa para decir que existe incongruencia en los argumentos dados por la responsable; además, sólo realizó una transcripción de un párrafo expuesto por la responsable, sin controvertir sus argumentos, por lo que fue omisa en puntualizar el por qué a su consideración se demuestra el elemento subjetivo, qué se desprende de las publicaciones analizadas y cuáles fueron los mensajes explícitos e inequívocos con fines electorales. - - - - -

Por otro lado, refirió que el elemento subjetivo sí está probado en la frase "Soy Eréndira", empero, no explicó el por qué lo consideró así o cómo es que encuadra en un equivalente funcional, cuál es el contexto de dicha frase y cómo es que vulnera una norma electoral; por lo que dicha expresión no contiene referencias directas ni explícitas hacia alguna contienda electoral en específico, por tanto, resulta una mera manifestación genérica y vaga que no cumple con el estándar para que pueda ser considerada como una expresión que implique un acto anticipado de campaña. -

En otro orden de ideas, hace consistir sus motivos de disenso relativos a la promoción personalizada por posicionamiento de nombre e imagen de la denunciada, la cual a su decir está demostrada con las publicaciones analizadas y con la vestimenta de la denunciada; sin embargo, no le asiste la razón a la actora, quien solo refiere que de la vestimenta utilizada por la denunciada se advierte claramente la intención de posicionar su nombre e imagen, sin señalar a qué

vestimenta se refiere, así como sus características o cómo encuadran los hechos o se equiparan en equivalentes funcionales. -

De igual forma respecto a los criterios sostenidos por tribunales federales que invoca, no expone un argumento sobre la aplicabilidad de dichos criterios, con relación a los hechos relativos a la promoción personalizada de la imagen y nombre de la denunciada, pues al respecto se limita a transcribir un párrafo de los criterios que invoca y señalar que la responsable no debió pasarlos por alto. De igual forma, la inconforme únicamente refirió que la Fundación MAS, "Manos al Servicio", sí cometió actos anticipados de campaña al publicar imágenes de la denunciada en la red social Facebook; sin embargo, lo expuesto por la apelante son meras afirmaciones que de ninguna manera controvierten ni refutan los razonamientos de la autoridad responsable. -

Por otro lado, no sustentó su afirmación del porqué la responsable fue omisa en tomar en cuenta que la denunciada es servidora pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asegurando que la misma tenía impedido acudir a eventos proselitistas, sin decir el porqué de ello, o cómo es que se acredita que las publicaciones se tratan de eventos proselitistas; de igual manera afirmó que todas las publicaciones se hicieron en días y horarios prohibidos, siendo omisa en señalar fechas y horas concretas; si bien invocó criterios adoptados en diversas resoluciones por tribunales electorales, no explicó cómo esos criterios aplican al caso en estudio; se limitó en decir que es suficiente el hecho de que las personas que administran la red social Facebook son trabajadores allegados de la denunciada, y que por lo tanto, sí realizaron las publicaciones en días y horas laborales. -

Finalmente, en relación a que el Instituto Electoral de Michoacán no cumplió con su facultad investigadora a la que se encuentra obligada, contrario a lo aducido quedó evidenciado que no le asiste la razón, toda vez que la autoridad electoral administrativa, en el procedimiento sancionador de origen, ejerció dicha facultad de investigación, bajo los lineamientos legales correspondientes, por lo que la autoridad electoral de origen, actuó en estricto apego a las disposiciones que la norma electoral le constriñe, y que su facultad de investigación fue realizada atento al impulso procesal que la propia parte actora en el sumario instó, acorde al principio de la carga de la prueba; por lo tanto, el Instituto sí llevó a cabo actos de investigación. En consecuencia, se propone confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de la impugnación. -

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto de cuenta, de no haber intervenciones, por favor, Secretario tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta. - - - - - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Secretario, en consecuencia este Tribunal resuelve: -

> ***ÚNICO.*** *Se confirma la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento ordinario sancionador IEM-POS-01/2023, en lo que fue materia de impugnación.* - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – No habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos, se da por concluida la presente Sesión, agradeciendo a todas y a todos su presencia y participación, muchas gracias. -

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 66 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas de la presente página, y la que antecede, corresponden al Acta de la Sesión Pública virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado, identificada bajo el número TEEM-PLENO-020-BIS/2023, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, y que consta de nueve páginas, incluida la presente, y aprobada en Reunión Interna de doce de septiembre de dos mil veintitrés, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Asimismo, se hace constar de la ausencia justificada de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por lo cual, no firma la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS